



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO 252863103001-201300933-00  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ORGANISTA PINZON  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO OTALORA BERNAL Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el numeral 3° del auto calendado 2 de agosto de 2018 (fl. 261), en el cual se dispuso que era necesaria la citación y notificación de la demandada SUPPLA CARGO S.A.S., toda vez que la providencia del 16 de enero de 2018 la cual se tomó como fundamento para la mencionada determinación, lo que indicó en dicha oportunidad fue dejar sin valor ni efecto la providencia dictada el 12 de julio de 2017 **en cuanto desvinculó** a la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A., DITRANSA**, ordenando entonces nuevamente su vinculación, sin que pueda entenderse que esos efectos se hacían extensivos a la sociedad SUPPLA como erróneamente se consideró.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones surtidas frente a la sociedad SUPPLA CARGO S.A.S.

2. De acuerdo con el escrito obrante a folio 263 del expediente, se **REQUIERE** al demandante MIGUEL ORGANISTA PINZÓN para que indique de forma expresa si revoca el poder conferido a la abogada LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA.

3. Se convoca a las partes para el día **4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM** para continuar con la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA si fuere el caso, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*